



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**GOBERNACIÓN**  
**DECRETO No. ( ) DE 2023**

**“POR MEDIO EL CUAL SE ACTUALIZA Y REGLAMENTA LA POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA (PMN) DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en concordancia con el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1499 de 2017, el Decreto 1299 de 2018, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 269 de la Constitución Política determina que las entidades públicas y las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

Que conforme al numeral 2º del artículo 305 constitucional es una atribución de los Gobernadores la dirección y coordinación de la acción administrativa del departamento.

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 dispone que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular, los atinentes a la participación, publicidad y transparencia.

Que los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4 de la Ley 489 de 1998, deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, hace referencia a la obligación de las entidades y organismos de la Administración Pública de desarrollar la gestión administrativa de acuerdo con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública, con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de dicha gestión.

Que la Política de Mejora Normativa tiene sus bases en el Documento CONPES 3816 de 2014: Mejora Normativa: Análisis de Impacto, cuyo objetivo es generar las capacidades en el uso de las herramientas de la política. Posteriormente, la política se incluyó en el Plan Decenal del Sistema Modelo Integrado de Planeación y Gestión Política de Mejora Normativa de Justicia 2017-2027.

Que dentro de las recomendaciones del Documento CONPES 3816 de 2014 se estableció la siguiente: “(...) 10. Sugerir a las entidades territoriales la posibilidad de adoptar y fortalecer las medidas encaminadas a mejorar el proceso de emisión de normatividad y adoptar herramientas relacionadas con este proceso, tales como el Análisis de Impacto Normativo”.



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**GOBERNACIÓN**  
**DECRETO No. ( ) DE 2023**

**“POR MEDIO EL CUAL SE ACTUALIZA Y REGLAMENTA LA POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA (PMN) DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que en cuanto a las actuaciones administrativas, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 dispone la debida sujeción a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud del principio de participación que rige las actuaciones administrativas de que trata el numeral 6º del citado artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, “las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública”.

Que el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 dispone el deber de las autoridades de informar al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, de las cuales dejará registro público.

Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, “*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”*” y del Decreto 1499 de 2017 “*por medio del cual se modifica el Decreto número 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015*”, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) integró los sistemas de gestión de la calidad de la Ley 872 de 2003 y de Desarrollo Administrativo de que trataba la Ley 489 de 1998 y fueron derogados los artículos del 15 al 23 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 872 de 2003.

Que el Decreto 1081 de 2015 Único del Sector Presidencia de la República establece las directrices generales de técnica normativa, el cual fue modificada mediante Decreto 1609 de 2015 donde varía las directrices generales de técnica normativa de que trata el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República.

Que el Decreto 979 de 2017, que adiciona el Capítulo 13 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, adoptó el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027, en el cual se introdujo como estrategia transversal el principio de seguridad jurídica, que impone a las autoridades el deber de fortalecer la eficacia del ordenamiento jurídico mediante el desarrollo de diferentes planes, programas y proyectos que incluyen, entre otros, la mejora del proceso de producción normativa. En especial, esta normatividad en su artículo 2.1.2.1.3. establece que a las “*entidades territoriales en relación con los decretos y resoluciones de carácter general de los Alcaldes y Gobernadores, el presente título les será aplicable en los términos del artículo 2.1.2.1.21. del presente Decreto*”.

Que el Decreto 1499 de 2017, “*por medio del cual se modifica el Decreto número 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015*”; actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, para el funcionamiento del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno, adoptando la versión actualizada de Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG, como marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades, a través de la operación de las políticas de gestión y desempeño enunciadas en el artículo 2.2.22.2.1 de Decreto 1083 d 2015.



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**GOBERNACIÓN**  
**DECRETO No. ( ) DE 2023**

**“POR MEDIO EL CUAL SE ACTUALIZA Y REGLAMENTA LA POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA (PMN) DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG es un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.

Que mediante el Decreto 1299 de 2018, se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con la integración del Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional y la incorporación de la Política para la Mejora Normativa a las políticas de Gestión y Desempeño Institucional.

Que el Decreto 1273 de 2020 modifica el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en relación con las directrices generales de técnica normativa.

Que el Comité de Mejora Normativa Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional en el documento “Política de Mejora Normativa” ha establecido que la política de Mejora Normativa tiene como objetivo *“promover el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias, a fin de lograr que las normas expedidas por la Rama Ejecutiva del Poder Público, en los órdenes nacional y territorial, revistan los parámetros de calidad técnica y jurídica y resulten eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples, en aras de fortalecer la seguridad jurídica y un marco regulatorio y reglamentario que facilite el emprendimiento, la competencia, la productividad, el desarrollo económico y el bienestar social”*.

Que mediante el Decreto Departamental No. 1-3-1193 del 30 de agosto de 2018 se adoptó el modelo integrado de Planeación y Gestión “MIPG”

Que a través del Decreto Departamental No. 1-17-0283 del 10 de marzo de 2021, se modificó parcialmente el Decreto Departamental No. 1-3-1193 del 30 de agosto de 2018, incluyéndose dentro de las políticas de MIPG la política de mejora normativa, bajo la responsabilidad y coordinación del Departamento Administrativo de Jurídica.

Que mediante la Ley 2085 de 2021 se adoptó la figura jurídica de la depuración normativa, que tiene como objetivo permitir: *“(…) decidir la pérdida de vigencia y derogación de grupos de cuerpos normativos de conformidad con los criterios de obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, incumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente. (...)”*,

Que por medio del Decreto Departamental No. 1-17-1297 del 17 de noviembre de 2021 se establecieron directrices para la implementación de la política de mejora normativa en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y se dictaron otras disposiciones.

Que a través de la Ordenanza 604 de 2022 de la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, adoptó la figura de depuración normativa, indicando ordenanzas que han perdido su vigencia y otras se derogaron expresamente.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en el mes de marzo de 2023 expidió la segunda versión del Manual de Política de Mejora Normativa.

Que se hace necesario actualizar y regular la política de Mejora Normativa en la Administración Departamental, conforme a todo lo antes expuesto, para asegurar el ciclo de gobernanza regulatoria en la entidad.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN  
DECRETO No. ( ) DE 2023

**“POR MEDIO EL CUAL SE ACTUALIZA Y REGLAMENTA LA POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA (PMN) DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En mérito de lo anterior, la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca,

**DECRETA:**

**Capítulo 1  
Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto.** El presente Decreto tiene por finalidad actualizar la Política de Mejora Normativa (PMN) del Modelo Integrado de Planeación y Gestión "MIPG" en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, así mismo, se establecen otras disposiciones.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** El presente Decreto se dirige a las dependencias y entidades de Administración Departamental que tengan dentro de sus funciones la producción normativa. Así como las entidades descentralizadas que gestionen proyectos normativos específicos para ser expedidos por el gobernador(a).

La coordinación y verificación del presente Decreto estará a cargo del Departamento Administrativo de Jurídica, los Jefes de Oficina Asesora Jurídica, en su defecto, los abogados adscritos a cada dependencia o entidad descentralizada.

La Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en su calidad de corporación administrativa de elección popular, cumple las funciones que le señala la Constitución Política, la ley y su reglamento interno, por lo que no es del alcance de la Política de Mejora Normativa; no obstante, se recomienda que adopte herramientas de mejora regulatoria en sus procesos.

**Artículo 3. Definiciones.** Los términos no definidos en el presente Decreto y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para la interpretación del presente decreto se establecen las siguientes definiciones:

**Análisis de Impacto Normativo (AIN):** El Análisis de Impacto Normativo es una herramienta que permite analizar el costo – beneficio de las regulaciones, su conveniencia, sus posibles impactos y alternativas de intervención, así como las condiciones económicas y sociales para su cumplimiento, por parte de la ciudadanía y de la administración.

**Agenda Regulatoria:** Es una herramienta de planeación normativa cuyo objetivo es indicar los proyectos específicos de regulación que se pretende expedir el siguiente año para conocimiento y participación de la sociedad y los sujetos regulados. La agenda promueve la transparencia, la coordinación interinstitucional y la construcción participativa de las propuestas regulatorias. El proyecto de Agenda Regulatoria se debe presentar en el formato suministrado por el Departamento Administrativo de Jurídica.

**Divulgación:** Es la difusión de los actos administrativos de carácter general y abstracto, así como de toda la información institucional que el público deba conocer. La finalidad de la divulgación es dar a conocer a la sociedad información importante sobre las actividades de las entidades públicas, para que los ciudadanos tengan claridad sobre las normas vigentes y puedan adecuar su conducta a dichas regulaciones. En la Administración Departamental la divulgación no es un medio sucedáneo o supletivo de la publicación de los actos administrativos de carácter general y abstracto, la cual debe realizarse en la Gaceta Departamental.



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**GOBERNACIÓN**  
**DECRETO No. ( ) DE 2023**

**“POR MEDIO EL CUAL SE ACTUALIZA Y REGLAMENTA LA POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA (PMN) DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Gobernanza regulatoria:** Permite brindar una lectura integral de todas y cada una de las fases, los actores, las herramientas y las instituciones que intervienen en el proceso de expedición de una nueva norma o la modificación de una existente.

**Manifestación de Impacto Normativo (MIR):** Es el documento que contiene la justificación técnica o jurídica que se debe hacer los proyectos de actos administrativos que adopten nuevos trámites creados o autorizados por la ley o cuando se modifiquen estructuralmente trámites existentes.

**Mejora Normativa:** Política que busca implementar herramientas y estándares para la mejora en la producción normativa por parte de las entidades en las áreas de análisis de impacto normativo, gestión de inventario normativo y mecanismo de consulta y transparencia normativa.

La Mejora Normativa es una de las políticas que se despliega en el frente “*de la ventanilla hacia adentro*” y tiene como objetivo promover el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias, a fin de lograr que las normas expedidas, revistan los parámetros de calidad técnica y jurídica y resulten eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples, en aras de fortalecer la seguridad jurídica y un marco regulatorio y reglamentario que facilite el emprendimiento, la competencia, la productividad, el desarrollo económico y el bienestar social.

**Proyecto específico de regulación:** Todo proyecto de acto administrativo de contenido general y abstracto que pretenda regular una determinada materia o asunto.

La PMN aplica cuando se cumplen alguno de los siguientes criterios:

- 1) La entidad expide o participa en la expedición de actos administrativos de carácter general con contenido regulatorio que intervengan la economía y/o en la sociedad.
- 2) La entidad expide trámites o expide reglamentos que desagreguen un contenido técnico en función de la misión de la entidad.

**Publicación:** Corresponde a una condición necesaria de oponibilidad del acto administrativo de carácter general y abstracto. Es una condición de eficacia frente a terceros<sup>1</sup>.

**Regulación:** Conjunto de instrumentos normativos, actos administrativos de carácter general y abstracto que reglamenta una determinada materia o asunto, por medio de los cuales se establecen requisitos y sobre los cuales se espera un cumplimiento por parte de los actores regulados.

**Artículo 4. Principios de Mejora Normativa.** Para efectos de la Política de Mejora Normativa, se tendrán en cuenta los siguientes principios rectores, los cuales guiarán la producción regulatoria y reglamentaria de la entidad:

**1. Eficacia:** la medida regulatoria deberá ser adecuada y suficiente para resolver el problema identificado y cumplir los objetivos para los cuales fue creada.

---

<sup>1</sup> Sobre los presupuestos de existencia, validez y eficacia de los actos administrativos puede consultarse: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 8 de agosto de 2012, C.P. Jaime Santofimio, Rad. 23358.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN  
DECRETO No. ( ) DE 2023

**“POR MEDIO EL CUAL SE ACTUALIZA Y REGLAMENTA LA POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA (PMN) DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**2. Eficiencia:** la medida regulatoria deberá lograr mayores beneficios (económicos, sociales y ambientales) que costos para el cumplimiento de sus objetivos.

**3. Necesidad:** se debe justificar que la medida regulatoria es requerida para mitigar un problema o un riesgo existente que afecta a la sociedad.

**4. Seguridad jurídica:** la medida regulatoria debe propender por la certeza del derecho dentro del ordenamiento jurídico, y obedecer a condiciones objetivamente previsibles, de tal forma que las afectaciones positivas o negativas que de esta se desprendan para los sujetos regulados de la norma puedan ser calculadas previamente y no signifiquen una vulneración arbitraria de sus derechos.

**5. Transparencia y consulta pública:** se deben garantizar los espacios institucionales para que los sujetos regulados y los terceros interesados consulten y participen de manera efectiva en la formulación, el cumplimiento y la evaluación de las medidas regulatorias.

**6. Proporcionalidad:** los recursos, las metodologías y los procedimientos deberán guardar relación con el impacto esperado de la medida regulatoria en la economía, la sociedad o el medio ambiente.

**7. Idoneidad:** los instrumentos jurídicos deben ser consistentes con las competencias otorgadas a las autoridades para regular y con el orden jerárquico de las normas, de conformidad con la Constitución y la ley.

**8. Accesibilidad:** una regulación debe ser comunicada adecuadamente, de manera que facilite la comprensión y el acceso a ella por parte de los regulados y los ciudadanos interesados.

**9. Responsabilidad y rendición de cuentas:** los sujetos regulados deben tener la posibilidad de identificar al responsable de la expedición de la norma.

**10. Simplicidad-lenguaje claro:** la norma debe ser expuesta en un lenguaje claro que facilite su comprensión.

**Parágrafo.** Para efectos de lo establecido en este Decreto, se entienden incorporados todos los principios constitucionales y legales de la función administrativa, en especial, los establecidos en las Leyes 489 de 1998 y 1437 de 2011.

**Artículo 5. Líderes de la Política de Mejora Normativa.** La Política de Mejora Normativa es liderada por el Departamento Administrativo de Jurídica en coordinación y armonía con los Jefes de Oficina Asesora Jurídica o quienes hagan sus veces, en su defecto, los abogados adscritos a cada dependencia o entidad descentralizada.

**Artículo 6. Ciclo de gobernanza regulatoria.** El ciclo de gobernanza regulatoria comprende siete (07) etapas que son: 1) la planeación, 2) el diseño de la regulación, 3) la redacción del proyecto regulatorio, 4) la consulta pública, 5) la revisión técnica y jurídica de la calidad, 6) la publicación y divulgación de la regulación, 7) la aplicación de herramientas de evaluación de las regulaciones.

El Departamento Administrativo de Jurídica adoptará y adaptará los instrumentos y herramientas dispuestos por la Nación, a través del Departamento Administrativo de Planeación, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado y demás autoridades



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**GOBERNACIÓN**  
**DECRETO No. ( ) DE 2023**

**“POR MEDIO EL CUAL SE ACTUALIZA Y REGLAMENTA LA POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA (PMN) DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

competentes, frente a las fases del ciclo de gobernanza regulatoria, los cuales serán de imperativa observancia para el promotor del proyecto específico.

**Capítulo 2**  
**Planeación: Agenda Regulatoria.**

**Artículo 7. Planeación.** La planeación es la primera etapa del ciclo de gobernanza regulatoria identificar anticipadamente los asuntos y problemáticas que requieren una posible intervención regulatoria y que se planifiquen con anterioridad el proceso de construcción de dicha intervención.

**Artículo 8. Agenda Regulatoria.** La Agenda Regulatoria es el documento en la cual las dependencias y entidades de Administración Departamental en el orden central y descentralizado deben identificar los asuntos relativos a su sector que merecen una posible intervención regulatoria por parte del Gobernador(a), con conocimiento y participación de los sujetos regulados y terceros interesados, promoviendo la transparencia, la coordinación y la construcción de proyectos normativos regulatorios.

**Artículo 9. Contenido mínimo de la agenda regulatoria.** El Departamento Administrativo de Jurídica deberá diseñar el Formato y Manual para el funcionamiento de la Agenda Regulatoria, el cual deberá contener como mínimo la información institucional, la información del proyecto de regulación y la consulta pública del proyecto de regulación.

**Artículo 10. Publicidad de la Agenda Regulatoria.** En el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) se publicará, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, el proyecto de Agenda Regulatoria con la lista de las regulaciones específicas de carácter general que previsiblemente deban expedirse en el año siguiente. El proyecto de Agenda Regulatoria se presentará en el formato suministrado previamente por el Departamento Administrativo de Jurídica.

El Departamento Administrativo de Jurídica en coordinación con las dependencias del nivel central y entidades descentralizadas, valorará y responderá los comentarios que reciba de los ciudadanos y grupos de interés.

La publicación de la versión final de la Agenda Regulatoria será en el SUCOP a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

Cuando se requiera se podrán introducir modificaciones a la Agenda Regulatoria, justificando las mismas ante el Departamento Administrativo de Jurídica. La agenda, junto con las modificaciones, deberá permanecer visible durante todo el año en la página web establecida para tal efecto.

**Parágrafo.** El Departamento Administrativo de Jurídica remitirá la Agenda Regulatoria definitiva, y sus modificaciones, a la Secretaría de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, como insumo del Plan de Participación Ciudadana.

**Parágrafo transitorio.** La publicidad de la Agenda Regulatoria de la vigencia 2023, y sus modificaciones, se realizará en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web de la entidad.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN  
DECRETO No. ( ) DE 2023

**“POR MEDIO EL CUAL SE ACTUALIZA Y REGLAMENTA LA POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA (PMN) DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Capítulo 3  
Diseño de la Regulación**

**Artículo 11. *Diseño de la regulación.*** El diseño de la regulación es la segunda etapa del ciclo de gobernanza regulatoria que consiste en el ejercicio preliminar a la intervención mediante un proyecto regulatorio específico, con la finalidad de formular el problema objeto de solución, definir los objetivos de la intervención, identificar y evaluar las eventuales alternativas de solución, así como estrategias de monitoreo y seguimiento sobre las estrategias a implementar.

**Artículo 12. *Supremacía constitucional, reserva legal y jerarquía normativa.*** En la elaboración de actos administrativos se deberá observar la Constitución y la Ley, así como los principios que rigen la función administrativa, en especial, los establecidos en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 3º de la Ley 489 de 1998, 3º de la Ley 1437 de 2011 y 1º al 9º del Decreto Departamental 1310 de 2022 y demás normas concordantes.

Los responsables de elaborar los respectivos proyectos deberán verificar la competencia para expedir el acto administrativo y tener en cuenta que a través de dichos actos no podrán regular materias reservadas a la ley, ni infringir normas de rango superior al que se va a expedir.

**Artículo 13. *Prohibición de crear faltas, sanciones, multas, tasas o contribuciones.*** En desarrollo del principio de legalidad, ningún acto administrativo que expida el Gobernador(a) o dependencias y entidades de la Administración Departamental podrá crear faltas administrativas o disciplinarias, ni establecer sanciones, multas, tributos, contribuciones o monopolios de cualquier naturaleza.

**Artículo 14. *Memoria justificativa para los proyectos específicos de regulación.*** Los proyectos específicos de regulación deberán tener una memoria justificativa que identifique la viabilidad del proyecto normativo y sus posibles impactos, la cual contendrá como mínimo un pronunciamiento sobre los siguientes aspectos:

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma, en donde se explique de manera amplia y detallada la necesidad de la regulación, su alcance, el fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones. Esta obligación no se sufre con la simple transcripción de los considerandos del proyecto específico de regulación.
2. El ámbito de aplicación y los sujetos a quienes va dirigido.
3. La viabilidad jurídica, donde se deberá incluir los siguientes aspectos:
  - 3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.
  - 3.2. Normas de superior jerarquía que son aplicables.
  - 3.3. Indicar si el proyecto normativo requiere la aplicación de las normas o acuerdos técnicos internacionales.
  - 3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**GOBERNACIÓN**  
**DECRETO No. ( ) DE 2023**

**“POR MEDIO EL CUAL SE ACTUALIZA Y REGLAMENTA LA POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA (PMN) DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

3.5. Señalar si la reglamentación cumple con la regla general de la irretroactividad, respeta los derechos adquiridos, la confianza legítima y salvaguarda las situaciones jurídicas consolidadas de los particulares (seguridad jurídica).

3.6. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.

3.7. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada y normas de superior.

3.8. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.

4. El impacto económico, si se requiere, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto administrativo.

5. La viabilidad o disponibilidad presupuestal, cuando se requiera.

6. El impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural, cuando se requiera.

7. Grupos de interés.

8. Los estudios técnicos que sustenten el proyecto normativo, en los casos en que la entidad originadora de la norma cuente con ellos.

9. Diligenciamiento de la calculadora de impacto normativo (prevención del daño antijurídico).

La memoria justificativa deberá ser suscrita en el nivel central por el Secretario de Despacho, el Director de Departamento Administrativo, el Jefe de Oficina o el Gerente de la Unidad Administrativa Especial, o quien haga sus veces. Para el caso de los órganos y entidades del nivel descentralizado: el Gerente, el Director o el Representante Legal. Conjuntamente la memoria justificativa será suscrita por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, y a falta de éste último, el abogado adscrito a la dependencia y/o entidad originadora de la norma responsable del proyecto específico de regulación.

**Parágrafo 1º. Formatos.** El Departamento Administrativo de Jurídica elaborará el formato de memoria justificativa en el que se debe presentar la información de que trata el presente artículo y el formato de respuesta a las observaciones que se llegaren a presentar.

**Parágrafo 2º. Consulta pública.** La memoria justificativa sobre proyectos específicos de regulación que deba someterse a consideración del público hace parte integrante del respectivo acto administrativo y se publicará en la página electrónica de SUCOP.

**Parágrafo 3º. Obligatoriedad.** La memoria justificativa será obligatoria en los actos administrativos de carácter general y abstracto.

**Artículo 15. Deber de coordinación.** Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de dependencias y/o entidades de la Administración Departamental diferentes al que ha tomado la iniciativa de elaboración, este deberá ponerlo en conocimiento de aquellos y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Gobernador(a) se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente del asunto.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN  
DECRETO No. ( ) DE 2023

**“POR MEDIO EL CUAL SE ACTUALIZA Y REGLAMENTA LA POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA (PMN) DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Si el proyecto no logra ser conciliado entre las respectivas entidades y organismos, se informará así al Departamento Administrativo de Jurídica, para que bajo su coordinación y arbitraje se defina el correspondiente contenido.

**Artículo 16. *Análisis de impacto normativo (AIN)*.** El Departamento Administrativo de Jurídica establecerá y socializará las metodologías de Impacto de Análisis de Impacto Normativo que sean aplicables a la entidad.

**Parágrafo 1º.** El Análisis de Impacto Normativo (AIN) se debe emplear cuando se requiera crear o modificar un reglamento técnico y se podrá utilizar como buena práctica para conocer la mejor opción en materia regulatoria. En este último evento es facultativa su utilización.

**Parágrafo 2º.** Para efectos del presente Decreto, se entiende por reglamento técnico el “Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir disposiciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción o tratar exclusivamente de ellas”, conforme a la definición establecida en el Decreto 1074 de 2015 o la definición que establezca las disposiciones que la modifiquen o adicionen. Para este evento es obligatorio realizar el AIN.

**Artículo 17. *Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR)*.** La Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) será obligatoria únicamente en los proyectos de actos administrativos que adopten nuevos trámites creados o autorizados por la ley o cuando se modifiquen estructuralmente trámites existentes.

La Manifestación de Impacto Regulatorio se debe realizar según el anexo 1 de la Resolución 455 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública, o la norma que la adicione o modifique.

La dependencia encargada del trámite a crear o modificarse deberá articularse previamente con la Secretaría General o dependencia que lidere la implementación de la Política de Racionalización en la entidad, para efectos de obtener visto bueno en la documentación del trámite.

#### Capítulo 4 Redacción del proyecto regulatorio

**Artículo 18. *Redacción del acto administrativo*.** La redacción del acto administrativo es la tercera etapa del ciclo de gobernanza regulatoria, que busca garantizar que las conclusiones presentadas en la etapa de diseño se materialicen en disposiciones jurídicas coherentes, con calidad técnica y jurídica, precisión y claridad.

**Artículo 19. *Racionalización, regulación integral y seguridad jurídica*.** En la preparación de proyectos de actos administrativos de carácter general, se evitará la dispersión y proliferación normativa. Por tanto, el responsable de elaborar el respectivo proyecto verificará que se incluyan todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que hubieran podido preverse.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN  
DECRETO No. ( ) DE 2023

**“POR MEDIO EL CUAL SE ACTUALIZA Y REGLAMENTA LA POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA (PMN) DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En caso de que dentro del año inmediatamente anterior a la fecha probable de expedición del acto regulatorio ya se hubiese reglamentado la misma materia, la memoria justificativa deberá contener, además de lo señalado en artículo 14 del presente Decreto, la explicación de las razones por las cuales se justifica la expedición del nuevo acto administrativo y el impacto que ello tendrá en la seguridad jurídica.

**Artículo 20. Deber de consultar.** Cuando la Constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ellas señaladas, caso en el cual a la memoria justificativa deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.

**Artículo 21. Estructura del proyecto.** Los proyectos de acto administrativo deberán tener la siguiente estructura formal:

1. Encabezado: contendrá la denominación del acto utilizando las palabras en mayúsculas: “DECRETO” o “RESOLUCIÓN”, expresión que constituye el nombre oficial del mismo y que permitirá su rápida identificación.
2. Seguidamente se dejará un espacio suficiente para el número y la fecha de expedición.
3. Epígrafe del decreto o resolución: Constituye el título del decreto o resolución. Sirve para indicar brevemente una idea del contenido o tema.
4. Competencia: Identificará expresamente la atribución constitucional y la facultad legal que otorga la competencia para expedir el acto.
5. Parte considerativa o motiva: Se identificará con la palabra en mayúsculas “CONSIDERANDO”, y continúa con párrafos formados por una o por varias frases completas. Se formula de modo no imperativo ya que no debe confundirse con la parte dispositiva. Contendrá una breve explicación de los antecedentes y necesidades que justifican la expedición del acto.
6. Parte dispositiva: Es la parte normativa del acto. Comenzará con las palabras en mayúsculas “DECRETA” o “RESUELVE”, según se trate de decretos o resoluciones, respectivamente. La parte dispositiva se expresa en prescripciones que deben ir directamente al objetivo, esto es, la producción de efectos jurídicos, o a su creación, modificación o extinción.
7. Derogatorias: Indicará expresamente las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas. En consecuencia, deberán evitarse aquellas fórmulas de derogatoria tácita.
8. Vigencia: Señalará a partir de qué momento entrará en vigencia el acto administrativo.
9. Firma del Gobernador(a).
10. Nombre completo y cargo de quien transcribió, revisó y aprobó el respectivo proyecto normativo.

**Artículo 22. Devolución de proyecto.** Salvo en casos de urgencia o necesidad debidamente justificados, o en los eventos de estados de excepción, el proyecto que no cumpla las directrices de técnica normativa previstas en este título será devuelto por el



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**GOBERNACIÓN**  
**DECRETO No. ( ) DE 2023**

**“POR MEDIO EL CUAL SE ACTUALIZA Y REGLAMENTA LA POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA (PMN) DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Departamento Administrativo de Jurídica la dependencia y/o entidad que lo elaboró, para que se hagan los ajustes o adicione la información requerida.

**Artículo 23. Expedición de actos administrativos que no requieren de la firma del Gobernador(a).** La expedición de actos administrativos que no requieran firma del Gobernador(a) deberán sujetarse a lo previsto en este Capítulo, en relación con:

1. La estricta sujeción a la Constitución y a los principios de legalidad, reserva legal y jerarquía normativa.
2. La elaboración, archivo y conservación de los antecedentes administrativos de la expedición del acto.
3. La observancia de los aspectos que debe contemplar el estudio de viabilidad jurídica previsto en el numeral 3º del artículo 14 de este Decreto.
4. La verificación del cumplimiento de los deberes de publicidad y consulta cuando haya lugar a ello.
5. El deber de información y coordinación con las demás dependencias de la Administración interrelacionadas con la materia regulada.
6. La aplicación de los principios de claridad, precisión, sencillez y coherencia en la redacción de los textos.
7. La estructura del acto, exigencia de citar las normas de rango superior que otorgan la competencia para su expedición y de señalar expresamente aquellas disposiciones que quedan derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

**Artículo 24. Prevención del daño antijurídico.** La prevención del daño antijurídico en la producción normativa tiene como fin que las dependencias y entidades de la Administración Departamental apropien mejores prácticas en la gestión ordinaria de sus funciones que implique la producción de actos administrativos, evitando ocasionar daño antijurídico que genere posteriormente un litigio contra del ente territorial.

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento, será la instancia administrativa que actuará como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

El Departamento Administrativo de Jurídica socializará los lineamientos sobre la prevención del daño antijurídico, en especial, los establecidos por la Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento o la autoridad competente sobre el particular.

**Artículo 25. Técnica Normativa.** El Departamento Administrativo de Jurídica establecerá los aspectos relacionados con la técnica normativa que se requieran para asegurar en la producción regulatoria la calidad formal y sustancial, precisión, adecuación normativa y coherencia. Así mismo, elaborará y socializará los lineamientos, metodologías, cartillas, y demás documentos que sean expedidos por las autoridades competente en materia de técnica normativa.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN  
DECRETO No. ( ) DE 2023

**“POR MEDIO EL CUAL SE ACTUALIZA Y REGLAMENTA LA POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA (PMN) DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Departamento Administrativo de Jurídica determinará los lineamientos relacionados con la revisión y trámite de los proyectos de actos administrativos y demás documentos que deban ser suscritos, sancionados y/o avalados por el Gobernador(a).

**Artículo 26. Lenguaje Claro.** Los proyectos de regulación deben ser prácticos, claros y de fácil comprensión para los grupos de interés, procurando facilitar su acceso y comprensión. Lo anterior, sin perjuicio de los términos técnicos que deben emplearse, los cuales deben ser definidos dentro de la regulación.

El Departamento Administrativo de Jurídica indicará y socializará las herramientas para el uso del lenguaje claro en los proyectos normativos regulatorios.

**Capítulo 5  
Consulta pública**

**Artículo 27. Consulta pública de los proyectos específicos de regulación.** La consulta pública es la cuarta etapa del ciclo de gobernanza y busca hacer partícipe a la ciudadanía, grupos de interés y actores en la construcción de lo público, por medio de la disposición de espacios institucionales que faciliten el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la producción proyectos específicos regulatorios. Dentro del marco de la Política de Mejora Normativa, el proceso de producción, implementación y revisión de las regulaciones debe adherirse a los principios de gobierno digital, considerando la transparencia y la participación, con el fin de asegurar que la regulación se encuentre al servicio del interés público.

La Administración Departamental Central realizará la consulta pública en el portal web del Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) a partir de la vigencia 2024.

El Departamento Administrativo de Jurídica definirá los funcionarios y roles de las personas responsables de gestión en la plataforma del SUCOP.

Parágrafo transitorio. La publicidad de los proyectos específicos de regulación de la vigencia 2023, se realizará en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web de la entidad.

**Artículo 28. Excepciones al deber de consultar proyectos de regulación.** La publicación a que se refiere el anterior artículo no deberá realizarse en los siguientes casos:

1. Proyectos de actos administrativos de carácter particular, incluidos los actos para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.
2. Proyectos de decretos con fuerza de ordenanza dentro del marco del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 y demás normas concordantes, por medio de las cuales se autorice, faculte o delegue al Gobernador(a) para ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a la Asamblea Departamental.
3. Decretos en virtud de la declaración de estados de excepción, guerra exterior, conmoción interior y emergencia económica, social y ecológica de los artículos 212, 213, 214 y 215 de la Constitución Política.
4. Decretos dictados en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, guerra exterior, conmoción interior





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN  
DECRETO No. ( ) DE 2023

**“POR MEDIO EL CUAL SE ACTUALIZA Y REGLAMENTA LA POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA (PMN) DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que la dependencia o entidad justifique de manera adecuada. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación.

**Parágrafo 1º.** La publicación de cada proyecto específico de regulación se hará junto con la memoria justificativa.

**Parágrafo 2º.** Previa a la publicación de un proyecto específico regulatorio el Departamento Administrativo de Jurídica debe verificar que se encuentra incorporado en la Agenda Regulatoria.

**Artículo 30. Participación ciudadana.** La Secretaría de Desarrollo Social y Participación prestará asesoría, cuando se le requiera, en las estrategias y acciones que deban adelantarse con el fin de promover la participación de los ciudadanos y grupos de interés en la elaboración de los proyectos específicos de regulación de carácter general.

**Capítulo 6**  
**Revisión técnica y jurídica de la calidad**

**Artículo 31. Revisión técnica y jurídica de la regulación.** La revisión de la calidad de la regulación es la quinta fase de la gobernanza normativa que consiste en el proceso de revisión técnica, jurídica y presupuestal que se realiza por parte de las oficinas y/o grupos técnicos y jurídicos de cada dependencia y entidad a cargo del proyecto regulatorio.

La calidad normativa de los proyectos de actos administrativos será revisada por los Jefes de Oficina Asesora Jurídica o quienes hagan sus veces, en su defecto, los abogados adscritos a cada dependencia o entidad durante todo el ciclo de la gobernanza regulatoria.

El Departamento Administrativo de Jurídica es la dependencia de la Administración Departamental encargada de revisar y conceptuar sobre los aspectos normativos de los proyectos específicos regulatorios, previamente a su expedición y firma por parte del Gobernador(a), asegurando que cumplan con la ley y la Constitución.

Será necesario el concepto del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas para la expedición de actos administrativos con impacto en el presupuesto.

**Artículo 32. Elaboración de actos administrativos.** El Departamento Administrativo de Jurídica establecerá los parámetros para la elaboración de proyectos de decretos y resoluciones. Asimismo, establecerá las recomendaciones de técnica normativa.

**Capítulo 7**  
**Publicación y divulgación de la regulación**

**Artículo 33. Publicidad.** La publicidad de los actos administrativos estará a cargo de la dependencia o entidad responsable del respectivo proyecto normativo y se realizará en la Gaceta Departamental, de conformidad a la normatividad vigente, en especial, los artículos 141 de la Ley 2200 de 2022, 3º numeral 9º, 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 9 y siguientes del Decreto Departamental 010-21-1609 del 05 de diciembre de 2016 y demás normas concordantes.

**Parágrafo 1º.** La Secretaría General ordenará la publicación de los actos administrativos suscritos por el Gobernador(a) en la Gaceta Departamental.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN  
DECRETO No. ( ) DE 2023

**“POR MEDIO EL CUAL SE ACTUALIZA Y REGLAMENTA LA POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA (PMN) DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Parágrafo 2º.** Se deben publicar todos los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en la Gaceta Departamental.

**Artículo 34. *Divulgación.*** En la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web de la entidad, se divulgará la normativa por parte de la dependencia o entidad responsable del respectivo acto administrativo específico de regulación.

**Parágrafo 1º.** El mismo día de la publicación en la Gaceta Departamental, corresponde a IMPRETICS E.I.C.E., enviar por el medio más expedito a la dependencia o entidad responsable el acto administrativo, para que dentro de los cinco (05) días siguientes realice su divulgación.

**Parágrafo 2º.** En la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web de la entidad o cualquier medio de comunicación, sólo se realizará la divulgación o socialización de la Gaceta Departamental del respectivo acto administrativo de carácter general y abstracto, donde se verifique su fecha y número de publicación.

**Artículo 35. *Inventarios normativos o normogramas.*** Posterior a la publicidad de los actos administrativos, la respectiva dependencia o entidad debe actualizar el *inventario o normograma del proceso* del MIPG al cual se encuentra relacionado el proyecto específico de regulación, así mismo, se debe actualizar el *inventario normativo o normograma consolidado de la entidad* por parte del Departamento Administrativo de Jurídica.

**Parágrafo 1º.** El mismo día de la publicación en la Gaceta Departamental corresponde a IMPRETICS E.I.C.E. enviar, por el medio más expedito, a la dependencia o entidad responsable del acto administrativo y al Departamento Administrativo de Jurídica, para que actualicen los inventarios normativos o normogramas por proceso y consolidado, respectivamente.

**Parágrafo 2º.** El Departamento Administrativo de Jurídica establecerá estrategias y asesorará la consolidación y actualización periódica del Inventario normativo institucional.

**Parágrafo 3º.** Todas las dependencias y entidades de la Administración Departamental están en la obligación de reportar y entregar copia de los actos administrativos y registros normativos que sean requeridos por parte del Departamento Administrativo de Jurídica para efectos del inventario normativo o normograma.

**Parágrafo transitorio.** El Departamento Administrativo de Jurídica coordinará la conformación del inventario normativo institucional, el cual deberá consolidarse a más tardar en la vigencia del año 2027.

## Capítulo 8 Evaluación de las regulaciones

**Artículo 36. *Herramientas de evaluación de las regulaciones.*** Las dependencias y entidades de la Administración Departamental deben revisar de forma sistemática y periódica el inventario de regulación, a fin de asegurar que las regulaciones estén actualizadas, justifiquen sus costos y sean eficientes, eficaces, simples y consistentes con los objetivos de política pública planteados. De la misma forma, deben identificar, eliminar o reemplazar las que sean obsoletas, insuficientes o ineficientes.



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**GOBERNACIÓN**  
**DECRETO No. ( ) DE 2023**

**“POR MEDIO EL CUAL SE ACTUALIZA Y REGLAMENTA LA POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA (PMN) DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Las Herramientas de racionalización, depuración, evaluación y simplificación son:

1. *La política de racionalización de trámites:* tiene como objetivo facilitar al ciudadano el acceso a los trámites y los procedimientos administrativos que brinda la administración pública, por lo cual cada entidad debe implementar acciones normativas, administrativas o tecnológicas que tiendan a simplificarlos, estandarizarlos, eliminarlos, optimizarlos y automatizarlos.

2. *La Estrategia de depuración normativa:* tiene como fin expulsar del ordenamiento jurídico las normas obsoletas o en desuso, en aras de brindar claridad y certeza del ordenamiento jurídico aplicable

3. *La evaluación ex post.* Es una herramienta que permite, con posterioridad a la entrada en vigor de una regulación, examinar de manera sistemática su relevancia, su efectividad, su impacto (costos-beneficios) y resultados, con el fin de determinar la permanencia, la modificación o la derogatoria de la respectiva regulación en el ordenamiento jurídico.

4. *La simplificación normativa:* Tiene como objetivo tener un ordenamiento jurídico simple y claro.

**Artículo 37. Decretos únicos reglamentarios.** En la evaluación de las regulaciones los Jefes de Oficina Asesora Jurídica o quienes hagan sus veces, en su defecto, los abogados adscritos a cada dependencia o entidad, promoverán la elaboración de Decretos Únicos Reglamentarios del sector administrativo al cual pertenecen conforme al Decreto Departamental 1638 de 2020, actualizado por el Decreto Departamental 1310 de 2022, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

En la elaboración de los Decretos Únicos Reglamentarios se aplicarán las reglas establecidas en el Decreto 1081 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicione o complementen.

**Capítulo 9**  
**Implementación, Seguimiento y Evaluación de la PMN**

**Artículo 38. Manual de la Política de Mejora Normativa.** El Departamento Administrativo de Jurídica elaborará y actualizará el Manual de la Política de Mejora Normativa de la entidad, como el documento técnico para la implementación de cada una de las etapas del ciclo de gobernanza regulatoria.

**Artículo 39. Autodiagnósticos, FURAG y planes de acción.** El Departamento Administrativo de Jurídica coordinará y liderará la realización de autodiagnósticos de la Política de Mejora Normativa y el diligenciamiento de Formulario Único Reporte de Avance de la Gestión (FURAG), así como los planes de mejora resultado de los mencionados instrumentos.

**Artículo 40. Seguimiento y Evaluación.** El Departamento Administrativo de Jurídica es el responsable de coordinar y articular el seguimiento y evaluación de la Política de Mejora, en el marco de sus funciones y competencias de acuerdo con lo establecido en el Decreto Departamental 1310 de 2022 o la norma que lo modifique o adicione.



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**GOBERNACIÓN**  
**DECRETO No. ( ) DE 2023**

**“POR MEDIO EL CUAL SE ACTUALIZA Y REGLAMENTA LA POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA (PMN) DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Capítulo 10**  
**Disposiciones finales**

**Artículo 41. Consultas sobre la vigencia de decretos y resoluciones expedidas por el Gobernador(a).** El Departamento Administrativo de Jurídica resolverá las consultas sobre la vigencia de los decretos y resoluciones expedidas por Gobernador(a). Para tal efecto, solicitará a las dependencias y entidades que suscribieron, participaron o son responsables del acto administrativo, que realicen el análisis de vigencia y aporten los antecedentes administrativos que lo sustentan, quienes deberán emitir su postura dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.

Así mismo, la Subdirección de Representación Judicial, a través del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Prejudicial, deberá certificar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, si la norma objeto de consulta se encuentra anulada o suspendida mediante providencia judicial en firme, suministrando los datos del proceso y su estado actual.

Una vez se cuente con el citado análisis de vigencia, los antecedentes administrativos y el certificado de la Subdirección de Representación Judicial, el Departamento Administrativo de Jurídica, a través del Grupo Interno de Trabajo de Actos Administrativos, emitirá concepto sobre su vigencia.

**Parágrafo 1º.** El análisis de vigencia debe ser suscrito conjuntamente por el titular de la dependencia o entidad y el Jefe de Oficina Asesora Jurídica, en su defecto, los abogados adscritos a la misma. El incumplimiento del presente deber será objeto de investigación disciplinaria.

**Parágrafo 2º.** Los conceptos sobre vigencia se limitarán al estudio de los documentos que se establecen en el presente artículo y se emitirán en los términos establecidos en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 42. Archivo.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 594 de 2000 y demás normas que la modifiquen o sustituyan, los antecedentes administrativos, técnicos y memorias utilizados en la elaboración de los proyectos de actos administrativos deberán ser archivados en la dependencia o entidad que los gestionó, con el fin de disponer de documentación organizada que permita la recuperación de la información institucional, su uso en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia normativa de las decisiones adoptadas.

**Artículo 43. Herramientas metodológicas de producción de instrumentos normativos y regulaciones.** Los documentos tales como manuales, lineamientos, instructivos, cartillas, guías, buenas prácticas, infografías, entre otros, que se elaboren por parte del Departamento Administrativo de Jurídica deben tener los siguientes efectos:

1. Fortalecer el principio de seguridad jurídica.
2. Propiciar condiciones jurídicas idóneas para que el emprendimiento y la competitividad se fortalezcan.
3. Evitar que el lenguaje normativo se pueda constituir en una barrera discriminatoria.
4. Reducir el riesgo de multiplicidad de interpretaciones normativas.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN  
DECRETO No. ( ) DE 2023

**“POR MEDIO EL CUAL SE ACTUALIZA Y REGLAMENTA LA POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA (PMN) DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

5. Evitar que las disposiciones jurídicas ocasionen conflictividad interpersonal, social e institucional.
6. Disminuir los riesgos de daño antijurídico y de litigiosidad contra el Estado.
7. Simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios.

**Artículo 44. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Departamental y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, deroga el Decreto Departamental No. 1-17-1297 del 17 de noviembre de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santiago de Cali, a los ( ) días del mes de de dos mil veintitrés (2023).

**CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ**  
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Proyectó: Gustavo Adolfo Palacios Sinisterra – Profesional Universitario  
Jesús David Bautista Hernández – Abogado Contratista  
Revisó.: Diego Fernando Palacios Ramírez – Líder de Programa  
Aprobó: José Leonardo Rodríguez Ariza – Subdirector de Representación Judicial  
Vo.Bo.: Lía Patricia Pérez Carmona – Directora del Departamento Administrativo de Jurídica